



AREA DE GESTIÓN 2

NUM. 4/11.- ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (AREA DE GESTIÓN 2), EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE

PRESIDENTE:

D. Javier Moliner Gargallo,  
Presidente de la Diputación Provincial  
de Castellón.

D. Salvador Ventura Berenguer,  
Ayuntamiento de Alfondeguilla.

D. José Cataluña Albert,  
Ayuntamiento de Algar de Palancia.

MIEMBROS:

D. Vicente Tejedo Tormo,  
Vicepresidente 1º del Consorcio y  
Director General de Calidad Ambiental  
de la Generalitat Valenciana.

D. Rafael Eduardo González Molina,  
Ayuntamiento de Algimia de  
Almonacid.

D. Vicente Gil Olmedo,  
Ayuntamiento de Almenara.

D. Jorge Traver de Juan  
Director Territorial de Infraestructuras,  
Territorio y Medio Ambiente.

D. Florentino Bravo González,  
Ayuntamiento de Alquerías del Niño  
Perdido.

D. Salvador Manuel Enguix Morant  
Vicepresidente 2º y Diputado de la  
Diputación de Valencia.

D. Enrique Vilar Villalba,  
Ayuntamiento de Artana.

D. Francisco Salt Mocholí,  
Vicepresidente 3º y Alcalde –  
Presidente del Ayuntamiento de  
Algimia de Alfara.

D<sup>a</sup>. Herminia Palomar Pérez,  
Ayuntamiento de Bejís.

D. Sergio Ruiz Renart,  
Ayuntamiento de Benafer.

ALCALDES/REPRESENTANTES DE  
MUNICIPIOS

D. Filiberto M. Prats Asensi,  
Ayuntamiento de Albalat dels  
Tarongers.

D. Vicente Soriano Castillo,  
Ayuntamiento de Benavites.

D. Antonio Enrique Sanfrancisco  
Meseguer, Ayuntamiento de Benifairó  
de les Valls.

D. Carlos García Mingarro,  
Ayuntamiento de Canet d'En  
Berenguer

D. José Vicente Colas Gil,  
Ayuntamiento de Caudiel

D. Alfredo Gómez Beltrán,  
Ayuntamiento de Chóvar

D. Rafael Sorribes Gómez,  
Ayuntamiento de Eslida

D. Salvador Mateu Vilalta,  
Ayuntamiento de Estivella

D. Antoni F. Gaspar Ramos,  
Ayuntamiento de Faura

D. Clemente Joli Castillo,  
Ayuntamiento de Gaibiel

D<sup>a</sup>. Celia Mañes Salas,  
Ayuntamiento de Geldo

D<sup>a</sup>. Ana Cristina Pardal Martínez,  
Ayuntamiento de Gilet

D. Jesús Monleón Peiró,  
Ayuntamiento de Jérica

D. Joaquín José Llopis Casals,  
Ayuntamiento de La Llosa

D. Esteban Guillermo Pons  
Ayuntamiento de Matet

D. Manuel Martínez Paradís,  
Ayuntamiento de Moncofa

D. Francisco Bonet Collado,  
Ayuntamiento de Navajas

D. Mario Ángel García Báscones,  
Ayuntamiento de Nules

D. Jaime Ernesto Carrascosa Roca,  
Ayuntamiento de Petrés

D. Josep Vicent Langa Gómez,  
Ayuntamiento de Quart de les Valls

D. Miguel Gámiz Gámiz,  
Ayuntamiento de Sacañet

D. Sergio R. Muniesa Franco,  
Ayuntamiento de Sagunto

D. Vicente de Paül Garriga,  
Ayuntamiento de Segart

D. Rafael Calvo Calpe,  
Ayuntamiento de Segorbe

D. Benjamín Escriche Rivas,  
Ayuntamiento de Soneja

D<sup>a</sup>. Rosa Carreras Balaguer,  
Ayuntamiento de Sot de Ferrer

D. Carlos Leoncio del Río Díaz,  
Ayuntamiento de Torás

D. Alfonso Guillem Moliner,  
Ayuntamiento de Torres Torres

D. Óscar Clavell López,  
Ayuntamiento de La Vall d'Uixó

D. José Luís Jarque Almela,  
Ayuntamiento de La Vilavella

D. Agustín Soriano Villalba,  
Ayuntamiento de Villanueva  
de Viver





AREA DE GESTIÓN 2

D<sup>a</sup>. Isabel Mañes Monleón,  
Ayuntamiento de Viver

D. Josep Guaita Agut.  
Jefe de la Sección de Medio Ambiente

SECRETARIO:

D. José Francisco Fabra Castillo,  
Responsable de Contratos del  
Consortio

D. Manuel Pesudo Esteve

INTERVENTORA:

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Isabel Gil de Grado

-----  
En la Salón de Conferencias del Ayuntamiento de Segorbe, siendo las diecinueve horas del día diecinueve de octubre de dos mil once, se reúnen los Sres. miembros arriba indicados, con objeto de celebrar sesión de la Junta de Gobierno del Consorcio, conforme al siguiente:

ASISTEN:

D. Vicente Guillamón Fajardo, Oficial Mayor de la Diputación de Castellón

ORDEN DEL DÍA

1. Ratificación de la urgencia de la sesión.
2. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
3. Modificación del contrato relativo al proyecto de gestión de residuos urbanos.
4. Modificación de la Ordenanza de la tasa por valorización y eliminación de residuos urbanos del Consorcio.

-----  
1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Se acuerda por unanimidad, ratificar la urgencia de la convocatoria, en base al contenido de los asuntos incluidos en el orden del día y la imposibilidad de convocar la sesión con la antelación establecida en el Capítulo IV artículo 16 de los Estatutos.

2.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Dada cuenta del acta de la sesión anterior de la Junta de Gobierno del Consorcio núm. 3, correspondiente a la celebrada el 29 de julio de 2011, se aprueba por unanimidad.

### 3.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROYECTO DE GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS.

Informa el Sr. Secretario que la Comisión de Gobierno ha acordado dejar el asunto sobre la mesa, por lo que se somete a votación es que el asunto quede sobre la mesa y pendiente para mejor estudio.

Toma la palabra el Sr. Presidente para explicar brevemente a los asistentes no presentes en la Comisión de Gobierno que el asunto se refería a dos cuestiones relativas al Plan Zonal, una de ellas se refería a los ecoparques y la otra a un proceso de transformación del actual rechazo de la planta de Algimia en combustible derivado de residuo. Indica que la Comisión de Gobierno ha considerado conveniente una profundización en el estudio de ambos temas. En el caso de los ecoparques porque se detecta que hay alguna singularidad, como es el caso del ecoparque de la Mancomunidad Alto Palancia, que no había sido contemplado en el estudio inicial y que por lo tanto, conlleva cambios, y por otro lado, en lo que respecta a la planta de combustible de CDR indica que a nivel de la Generalitat Valenciana se está abordando una solución con una visión global que puede, por economía de escala, resultar más eficiente que una solución puntual que saque cada consorcio, es por ello y teniendo en cuenta que el PIR entrará en vigor en un breve plazo de tiempo, y por lo tanto existiendo la posibilidad haya una solución en poco tiempo, la Comisión de Gobierno ha entendido que lo prudente es no tomar una decisión que luego pueda tener una difícil vuelta a tras o que pudiera generarle al consorcio o a los miembros del consorcio una necesidad de compensar económicamente a la empresa por la modificación de contrato que luego tiene difícil vigencia en función del acuerdo global que se tome respecto a los residuos de toda la Comunidad Valenciana. Finaliza diciendo que por todo lo expuesto, la Comisión de Gobierno por unanimidad ha acordado dejar el asunto sobre la mesa.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad, se acuerda dejar el asunto sobre la mesa.

### 4.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA POR VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL CONSORCIO.

Toma la palabra el Sr. Secretario para explicar que, en consonancia con lo acordado en el punto anterior, la Comisión de Gobierno ha suprimido de la propuesta inicial facilitada a los miembros del consorcio lo relativo a los ecoparques con lo que se plantea la modificación de la tasa en lo que se refiere a la valorización.





#### AREA DE GESTIÓN 2

Asimismo, indica que en función de la propuesta de la Comisión de Gobierno ha habido alguna pequeña modificación, en concreto la que se refiere a la supresión del párrafo cuarto del artículo 4 de la ordenanza, informando que se ha acordado mantener dicho párrafo.

Dada cuenta de la correspondiente propuesta, se somete el asunto a votación, aprobándose por mayoría, con el voto favorable de los representantes de la Generalitat Valenciana, de la Diputación de Castellón, de la Diputación de Valencia, de los ayuntamientos de Algimia de Alfara, Albalat dels Tarongers, Alfondguilla, Algar de Palancia, Algimia de Almonacid, Artana, Bejís, Benafer, Benavites, Benifairó de les Valls, Caudiel, Chóvar, Eslida, Estivella, Faura, Gaibiel, Geldo, Gilet, Jérica, La Llosa, Matet, Navajas, Nules, Petrés, Quart de les Valls, Sacañet, Segart, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Torás, La Vall d'Uixó, La Vilavella, Villanueva de Viver y Viver, el voto en contra de los representantes de los ayuntamientos de Canet d'En Berenguer y Sagunto, y la abstención de los representantes de los ayuntamientos de Almenara, Alquerías del Niño Perdido, Moncofa y Torres Torres, adoptándose en su consecuencia el siguiente acuerdo:

“Considerando que por acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2), en sesión celebrada el 14 de octubre de 2010 se aprobó la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Valorización y Eliminación de Residuos Urbanos del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2)”, vigente en el año 2011.

Considerando que según se desprende del estudio económico, que se adjunta en el expediente, donde se analiza el coste del servicio para el año 2012 se han de modificar las tarifas y otros extremos que se han analizado en las reuniones de la Comisión de Estudio de la expresada Ordenanza, se ha visto necesario modificar el texto en el siguiente sentido:

- Se amplía el Artículo 9º de la “Cuota tributaria” incluyendo en el primer párrafo y después de “cantidad fija por unidad urbana”, *“es decir, se emitirá un recibo por cada referencia catastral”*.
- Se modifica el epígrafe 1 de las Tarifas incluyendo después de “por cada vivienda”, *“o local de servicio sin uso específico no tarifado en los epígrafes siguientes”*.
- Se modifica el epígrafe 3 de las Tarifas eliminando *“o de servicio sin uso específico”*.

Vista la propuesta de la Comisión de Gobierno, la Junta de Gobierno por mayoría acuerda:



Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Valorización y Eliminación de Residuos Urbanos del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2)", quedando redactada como sigue:

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 2)**

### **ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

Considerando que el consorcio, en virtud de lo establecido, en el artículo 2 de los estatutos tiene naturaleza de entidad pública de carácter institucional, con personalidad jurídica propia distinta de la de los entes consorciados y entendiéndolo, como la jurisprudencia ha tenido ocasión de pronunciarse en reiteradas ocasiones, que tiene naturaleza de entidad local al estar constituido íntegramente por entidades públicas y haberse creado para la consecución de una competencia local como es la valorización y eliminación de residuos urbanos municipales le sería de aplicación las competencias señaladas en el art. 4 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

Considerando que el Consorcio para la realización de sus objetivos podrá disponer, entre otros recursos, de los procedentes de "Tasas por valorización y eliminación de residuos que se fijan" de conformidad con lo estipulado en el art. 22 (f) de los Estatutos.

Visto el mandato de la Comisión de Gobierno del Consorcio de fecha 12 de junio de 2009 de solicitud a los servicios técnicos de redacción de una ordenanza fiscal que regulase la tasa por valorización de eliminación de residuos urbanos que permita al Consorcio recaudar directamente por el servicio prestado para posteriormente poder pagar al gestor autorizado.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Consorcio establece la tasa por prestación del servicio mancomunado de valorización y eliminación de residuos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **ARTICULO 2º. OBJETO**





## AREA DE GESTIÓN 2

El objeto de esta Ordenanza es el establecimiento de la tasa por prestación del servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos procedentes del servicio de recogida domiciliaria, en los municipios de Albalat dels Tarongers, Alfara de la Baronia, Algimia, Alfondiguilla, Algar de Palancia, Algimia de Alfara, Algimia de Almonacid, Almedijar, Almenara, Alquerías del Niño Perdido, Altura, Artana, Azuébar, Barracas, Bejís, Benafer, Benavites, Benifairó de Les Valls, Canet D'En Berenguer, Castellново, Caudiel, Chilches, Chóvar, Eslida, Estivella, Faura, Fuente La Reina, Gaibiel, Geldo, Gilet, Higuera, Jérica, La Llosa, Matet, Moncofa, Navajas, Nules, Pavías, Petrés, Pina de Montalgrao, Quart de Les Valls, Quartell, Sacañet, Sagunto, Segart, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Teresa, Torás, El Toro, Torres Torres, Vall de Almonacid, La Vall d'Uixó, Villanueva de Viver, La Vilavella y Viver, integrados en el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2).

### **ARTICULO 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente Ordenanza será de aplicación en todos los municipios integrados en el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2) en los que efectivamente se preste el servicio.

### **ARTÍCULO 4º. HECHO IMPONIBLE.**

1. El hecho imponible de la tasa viene determinado por la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades de valorización y eliminación de los residuos urbanos procedente del servicio de recogida domiciliaria de viviendas susceptibles de ser habitadas habitual o temporalmente, alojamientos y cualesquiera otros locales o establecimientos donde se ejerzan o no actividades industriales, comerciales, profesionales o artísticas y de servicios, declarándose de recepción obligatoria la prestación del servicio.

2. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y la presente ordenanza entre en vigor. A tal efecto, se considera que comienza la obligación de contribuir cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos.

3. A los efectos de la tasa, es indiferente que el servicio se preste por gestión directa o por concesionario.

4. Se presumirá que se lleva a cabo la utilización de los servicios objeto de esta tasa siempre que el uso del inmueble gravado no sea obra de urbanización o aparcamiento.



## **ARTÍCULO 5º. SUJETOS PASIVOS.**

1. Quedan obligados al pago de las Tasas que se regulan en esta Ordenanza, a título de sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas o locales ocupados por los beneficiarios o afectados por el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Cuando un inmueble esté formado por varias fincas registrales y con accesos independientes entre sí, serán liquidadas como unidades fiscales separadas en la proporción correspondiente.

3. El Consorcio girará la liquidación de esta Tasa al propietario del inmueble, en cuanto sustituto del contribuyente, sin perjuicio de que éste pueda repercutir las cuotas que soporta, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

4. Son sujetos pasivos de las Tasas que se regulan en esta Ordenanza, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio valorización y eliminación de residuos urbanos, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retirados residuos de ninguna clase. Su obligación es subsidiaria respecto de la señalada en el apartado 1 anterior.

5. La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas o entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, determinará la obligación solidaria de los concurrentes.

## **ARTÍCULO 6º. RESPONSABLES.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades, con el alcance regulado en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **ARTÍCULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No podrán reconocerse otras exenciones o bonificaciones que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

## **ARTICULO 8º. BASE IMPONIBLE**





AREA DE GESTIÓN 2

La Base imponible de esta tasa será determinada en función de los costes del proyecto de gestión de residuos de los municipios del ámbito del Plan Zonal III y VIII Área de Gestión II, de los residuos generados en función de la actividad desarrollada en los inmuebles y de la superficie de los mismos.

El Consorcio determinará anualmente la magnitud del coste del servicio. Para el primer ejercicio se adoptará como coste del servicio la cantidad prevista en el estudio económico. En ejercicios sucesivos se establecerá en función de la liquidación del ejercicio anterior junto con los costes de gestión considerando los datos de las toneladas efectivas de entrada en planta.

### ARTÍCULO 9º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad urbana, es decir, se emitirá un recibo por cada referencia catastral, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

La superficie a computar en los diversos epígrafes será la que figure en la Agencia Estatal de Administración Tributaria a efectos del I.A.E. y, en su caso, la proporcionada por cada Ayuntamiento.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Epígrafe	DESCRIPCION EPIGRAFES DE LA TARIFA	VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN EN €
1.	Por cada vivienda o local de servicio sin uso específico no tarifado en los epígrafes siguientes	52,48
2.	Comercio de alimentación, autoservicio, supermercados y similares.	
a)	De menos de 100 m2	104,96
b)	De 100 a 200 m2	157,44
c)	De 201 a 400 m2	262,40
d)	De más de 400 m2	419,84
3.	Comercios de productos no alimenticios, oficinas, entidades bancarias, y otros servicios (papelerías, farmacias, peluquerías, droguerías), locales comerciales.	
a)	De menos de 100 m2	104,96
b)	De 100 a 500 m2	157,44
c)	De 501 a 1000 m2	183,68
d)	De más de 1000 m2	209,92

4.	Bares, cafeterías, restaurantes, pubs, salas de fiestas o similares.	
a)	De menos de 100 m2	104,96
b)	De 100 a 200 m2	157,44
c)	De 201 a 500 m2	262,40
d)	De más de 500 m2	419,84
5.	Residencias y establecimientos hoteleros y similares (ocio, educativos, 3ª edad)	
a)	Mínimo	104,96
b)	Por cada plaza	3 €
6.	Locales industriales.	
a)	De menos de 1000 m2	104,96
b)	De 1001 a 10000 m2	209,92
c)	De más 10000 m2	314,88
7.	Locales y centros destinados a otros usos: centros educativos, sanitarios, religiosos, políticos, culturales, sociales y otros.	
a)	De menos de 200 m2	104,96
b)	De 201 a 1000 m2	157,44
c)	De más de 1000 m2	209,92

En los locales del epígrafe 7 que cuenten con el servicio de comedor, la tarifa anual de valorización y eliminación se incrementará en 104,96 €.

#### **ARTICULO 10º. NORMAS DE GESTIÓN.**

Cuando en un inmueble se realice más de una actividad por un mismo sujeto pasivo, de las establecidas en las tarifas anteriores, se tributará por aquella de mayor importe.

Cuando una misma unidad urbana se ocupe a la vez como vivienda y para el ejercicio de cualquier actividad, únicamente tributará por la cuota que le corresponda por dicha actividad.

Se faculta a la Comisión de Gobierno del Consorcio para la aprobación de normas de interpretación de las tarifas.

#### **ARTÍCULO 11º. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de valorización y eliminación de los residuos urbanos.



Establecido y en funcionamiento el referido servicio el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Los cambios de domicilio de la actividad en los que no varíe la cuota tributaria en aplicación de las normas de esta Ordenanza Fiscal, así como los cambios de cualquier tipo de elemento tributario con fecha posterior a la del devengo de la tasa, surtirán efectos para el ejercicio siguiente al que se produzcan.

Al inicio de la prestación del servicio, si el día del comienzo no coincide con el del año natural, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del servicio.

#### **ARTÍCULO 12º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

Para cada uno de los Ayuntamientos se formará un padrón anual, a partir de los datos obrantes en el Ministerio de Hacienda (Agencia Tributaria) y en los padrones de la tasa de basura de cada uno de los Ayuntamientos, en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza.

Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo estas modificaciones, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Las altas, bajas, cambios de titular, alteraciones o modificaciones deberán cursarse ante el Ayuntamiento correspondiente, justificándose en su caso, la presentación de la alteración censal correspondiente ante la AEAT respecto del IAE. Todo ello antes del último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuaran mediante recibo, salvo la primera vez que se realizará mediante liquidación notificada al contribuyente de conformidad con lo establecido en el 102 de la Ley General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 13º. RECAUDACIÓN EJECUTIVA.**

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a la normas del Reglamento General de Recaudación.

## ARTÍCULO 14º. DELEGACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Consorcio podrá delegar en la Comunidad Autónoma o en otras entidades locales, en cuyo territorio este integrado, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente tasa.

## DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por la Junta de Gobierno del Consorcio, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en los Boletines Oficiales de la Provincia de Castellón y Valencia.”

Segundo. Exponerla a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias que, de producirse, deberán ser resueltas por el Consorcio. De no producirse éstas, se considerará aprobada definitivamente.”

No habiendo más asuntos que tratar ni señores que deseen hacer uso de la palabra, se levantó la sesión siendo las diecinueve horas diez minutos del día al comienzo indicado de todo lo cual como Secretario certifico.

